



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 31 DE DICIEMBRE
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I

23
SECCIÓN XV

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



A C U E R D O

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Fiscalía General. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 002/2015
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE ENERO DE 2015

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; así como 1º, 3º, 4º, 6º fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; determina las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones la de expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades.

III. Mediante Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de junio de 2013, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para establecer las bases de organización, funcionamiento y administración de las unidades que la integran.

IV. Por medio de Decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 10 de febrero de 2014, se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, en las que se contempla, entre otras cosas, que la Fiscalía General de la Nación contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

Artículo 30. Los agentes del Ministerio Público podrán proponer al Fiscal General, según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra vía alterna, la cual deberá ser aprobada en definitiva por el Fiscal General, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO IV BIS DE LA FISCALÍA ELECTORAL

Artículo 31-A. La Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales es la encargada de la investigación y persecución de delitos en materia electoral cometidos en el Estado y que no sean competencia de la Federación conforme a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Al frente de la Fiscalía Electoral habrá un titular denominado Fiscal Electoral, a quien originariamente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos encomendados a aquélla, y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 31-B. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere a la Fiscalía Electoral, el Fiscal Electoral contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de las dependencias bajo su responsabilidad, así como del desempeño del personal adscrito a la Fiscalía Electoral, según su función y responsabilidad;
- II. Proponer al Fiscal General para su autorización los manuales de organización de procesos y de trámites y servicios;
- III. Proponer al Fiscal General el número de agentes del Ministerio Público necesarios para atender las denuncias y los asuntos que son de su encomienda, así como su adscripción administrativa y distribución territorial;
- IV. Proponer al Fiscal General los lineamientos y criterios para normar y evaluar el desempeño de los agentes del Ministerio Público, las policías y demás personal administrativo y operativo de la Fiscalía Electoral;

- V.** Vigilar la adecuada integración de las investigaciones y el cumplimiento del debido proceso, en los asuntos bajo su responsabilidad;
- VI.** Supervisar las investigaciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Electoral, con el fin de asegurar que éstas agotan sus etapas en tiempo y forma y reúnen las pruebas necesarias para sustentar sus conclusiones;
- VII.** Someter al acuerdo del Fiscal General los asuntos encomendados a la Fiscalía Electoral e informarle sobre el estado de los mismos;
- VIII.** Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Fiscal General le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IX.** Proponer al Fiscal General los proyectos de leyes, reglamentos y decretos relacionados con el ámbito de competencia de la Fiscalía Electoral;
- X.** Determinar la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía Electoral;
- XI.** Resolver las dudas que se presenten entre las unidades administrativas de la Fiscalía Electoral respecto de la atribución para el conocimiento de los asuntos;
- XII.** Encomendar a los agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime pertinentes;
- XIII.** Requerir información, documentos o certificados relativos al sistema electoral, bancario, financiero o fiscal, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General;
- XIV.** En el ámbito de su competencia, fortalecer e implementar mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, atendiendo a las políticas institucionales, conforme a los lineamientos que emita el Fiscal General;
- XV.** Diseñar e implementar cursos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia electoral;
- XVI.** Proponer, en coordinación con los Órganos y las instancias administrativas de la Fiscalía General, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia, así como

participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de los programas de prevención social;

XVII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para el apoyo a la procuraduría de justicia; y

XVIII. Las demás que le confiera el Fiscal General y otras disposiciones legales.

Artículo 31-C. La Fiscalía Electoral contará con las direcciones, jefaturas, coordinaciones, unidades y agencias especializadas necesarias y que permita la suficiencia presupuestal; su estructura orgánico-administrativa, así como las atribuciones específicas de las áreas que la integrarán, se señalarán en su Reglamento Interno.

Artículo 31-D. Las Direcciones o Unidades de Investigaciones de la Fiscalía Electoral, cuando proceda, deberán auxiliarse del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para la adecuada investigación y persecución de los delitos.

Para la correcta integración de las investigaciones, el titular del área que corresponda podrá solicitar directamente la colaboración de otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado o de los Municipios.

En caso necesario, el Ministerio Público encargado de las investigaciones podrá solicitar al Fiscal Electoral requerir información, documentos o certificados relativos al sistema bancario, financiero o fiscal, por medio de oficio dirigido a las autoridades federales competentes, previa autorización del Fiscal General.

Artículo 31-E. Para el cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Electoral coadyuvará para establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para apoyo a la procuración de justicia.

Artículo 31-F. El Fiscal Electoral y los agentes del Ministerio Público adscritos podrán proponer al Fiscal General, según el desarrollo de las investigaciones, continuar o no con la persecución del delito, el archivo temporal o definitivo de la investigación, el no ejercicio de la acción penal, el sobreseimiento de la causa, la suspensión del procedimiento a prueba, la utilización del procedimiento abreviado o cualquier otra vía alterna, la cual deberá ser aprobada en definitiva por el Fiscal General, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los asuntos que se hayan encontrado en trámite hasta antes de la entrada en vigor del Decreto 24906/LX/14 del Congreso del Estado, publicado el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", seguirán en conocimiento de la unidad administrativa que se haya abocado a su conocimiento, hasta su conclusión o determinación legal.

Tercero. Los asuntos iniciados una vez en vigor el Decreto 24906/LX/14 del Congreso del Estado, publicado el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", deberán turnarse a la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales.

Cuarto. El Fiscal Electoral deberá presentar al Fiscal General los proyectos de reglamentos en el ámbito de sus atribuciones.

Quinto. Se autoriza al Titular de la Fiscalía General, para que en el ámbito de las atribuciones de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, emita los manuales administrativos y demás lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que con la intervención que corresponda a la Fiscalía General del Estado, lleve a cabo los actos administrativos y presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Se concede al Fiscal Electoral un plazo de noventa días para que, por conducto del Fiscal General, se proponga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales.

Octavo. La Fiscalía General deberá aplicar el presupuesto autorizado y disponible a la ejecución de las funciones sustantivas y a la consecuente operación de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales.

Noveno. Las referencias hechas al Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos que se reforman a través de este Acuerdo, se entenderán al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en tanto entre en vigor dicho Código Nacional de Procedimientos Penales en términos de las disposiciones legales aplicables.

V. A través de Decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 23 de mayo de 2014, se expidió la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, en cuyo artículo 25 se establece la obligación de las entidades federativas de contar con fiscalías especializadas en delitos electorales.

VI. El Congreso del Estado de Jalisco, con los Decretos 24904/LX/14 y 24906/LX/14, publicados el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entre otros, reformó la Constitución Política, el Código Electoral y de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, para incluir la figura de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales en la legislación local.

VII. A partir de las reformas mencionadas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales en sus artículos 4º fracción III y 8 bis, de donde se desprende que dicha Fiscalía es la autoridad encargada de investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales en nuestra entidad federativa.

VIII. El Poder Ejecutivo de Jalisco, pendiente de la necesidad de mantener actualizadas las disposiciones reglamentarias vigentes en el Estado, estima necesario realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a fin de contemplar en el mismo a la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2 fracciones V a VIII, 13 fracciones III a VII, 14 párrafo primero, 18 fracción XXXIX y 30; y se **adiciona** una fracción IX al artículo 2, una fracción VIII al artículo 13 y un Capítulo IV-Bis denominado "De La Fiscalía Electoral" conformado por los artículos 31-A, 31-B, 31-C, 31-D, 31-E y 31-F, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para quedar como sigue

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I a IV.....

V. Fiscal General: El Fiscal General del Estado;

VI. Fiscalía Central: La Fiscalía Central de la Fiscalía General;

VII. Fiscalía Electoral: La Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales;

VIII. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado; y

IX. Fiscalías Regionales: Las Fiscalías Regionales de la Fiscalía Regional.

Artículo 13. La Fiscalía General, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, se integrará por las unidades y áreas siguientes:

I y II.....

III. La Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales;

IV. El Comisionado de Seguridad Pública;

V. La Fiscalía Regional;

VI. La Fiscalía de Derechos Humanos;

VII. La Fiscalía de Reinserción Social; y

VIII. Los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 14. Los órganos previstos en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, podrán contar con enlaces de la Unidad de Administración y Profesionalización, quienes estarán bajo las instrucciones de ésta, pero se encontrarán en la respectiva unidad o área para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. Para ejercitar las atribuciones que la Ley Orgánica le confiere, el Fiscal General contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I a XXXVIII.....

XXXIX. Facultar al Fiscal Central, al Fiscal Electoral y al Fiscal Regional para desistirse de la acción penal, así como de los recursos en los procesos penales en que intervenga; y

LX.....

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Fiscal General, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO
Fiscal General
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 31 DE ENERO DE 2015
NÚMERO 23. SECCIÓN XV
TOMO CCCLXXXI

ACUERDO del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que reforma y adiciona diversas disposiciones al *Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO